

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.30.762.234, en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 3.789.759.

---

**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.762.234, presentó solicitud de sustitución pensional mediante escrito radicado N°. EXT-BOL- 18 -040218 en fecha 23 de noviembre de 2018, solicitó en su condición aducida de cónyuge supérstite la sustitución de la pensión de jubilación del fallecido pensionado **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO**, quien en vida se identificaba con la C.C. N°3.789.759 que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados del departamento de Bolívar así reconocida mediante la resolución N°74 del 05 de febrero de 1997.

Que el señor **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO**, quien en vida se identificaba con la CC N°3.789.759, quien falleció en Cartagena (Bol) el día 12 de septiembre de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09614052 expedido por la Notaria quinta del Circulo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 27 de noviembre de 2018, con el objetivo de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que los aquí solicitantes se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido el término de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

*R*

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.30.762.234, en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 3.789.759.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado el señor **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO**.
- Copia ampliada de la cédula de ciudadanía de la solicitante la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09614052 expedido. Notaria Quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena.
- Partida de bautismo de la solicitante la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**.
- Partida de matrimonio de la Parroquia nuestra señora de la Candelaria de **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO** y la solicitante la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**.
- Registro civil de matrimonio del finado **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO** y la solicitante **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**.
- Certificación de EPS SALUDVIDA donde la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO** se encuentra en la base de datos del régimen contributivo en estado retirado.
- Poder otorgado por la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO** a su hijo **JUAN ALBERTO GUTIERREZ NUÑEZ**
- Familiares:

**JUAN GUTIERREZ NUÑEZ Tel 314. 548. 8055, ANA GUTIERREZ NUÑEZ Tel 310. 710. 8946, ROSALIO GUTIERREZ NUÑEZ Tel 300. 241. 6009, ANA MERCEDES NUÑEZ Tel 310. 742. 8942, ROSA ELVIRA GUTIERREZ Tel 323. 233. 3795**

El informe de visita domiciliaria realizada En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 1:10 P.M. Del día 29 del mes de Noviembre del año 2018, se realizó visita domiciliaria a la señora **Myriam Núñez Machado**, mujer mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 30.762.234 de Arjona – Bolívar, Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de su hijo a José De La Cruz, la señora **Myriam Núñez Machado** manifiesta que estuvo casada 48 años con el Sr. **José De La Cruz Gutiérrez Hurtado (Q.E.P.D.)** en total, tuvieron seis hijos de mayor a menor en el siguiente orden Rosa Elvira, Ana Mercedes, Ana Lucia, Juan Alberto, José De La Cruz y José.

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.30.762.234, en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 3.789.759.

---

El señor **José De La Cruz Gutiérrez Hurtado (Q.E.P.D.)** se desempeñó por mucho años como Jefe de almacén Hospital San pablo, así se pudo constatar según **resolución N° 4409 Con fecha 18 de Diciembre de 1991**, donde alcanzo el estatus de pensionado.

En cuanto a la Sra. **Myriam Núñez Machado** informo que los gastos que se generaban en el hogar eran suplidos por su esposo **José De La Cruz Gutiérrez Hurtado (Q.E.P.D.)**

En cuanto al aspecto de salud de la solicitante, manifestó ser una persona que padece cáncer de mama y le amputaron el seno derecho hace 10 años. Que desde ese entonces se hace chequeos y controles frecuentemente y Trata de mantener una alimentación sana y se encontraba afiliado a la **EPS SALUDVIDA** como beneficia en calidad de esposa, actualmente está desafiada y que NO disfruta de las actividades y planes familiares en ocasiones.

Se mostró como una persona coherente, con total lucidez, facilidad para comunicarse y Durante la entrevista se vio las buenas relaciones que maneja con su familia y es considerado dentro del hogar como una persona muy importante. En la visita estuvo presente su hijo Juan Alberto quien vive al lado de la casa de la Sra. Myrian. por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**, donde quedo determinado que el señor **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO**, estuvieron casados durante cuarenta y ocho años (48) y de dicha unión se tuvieron seis (6) hijos de nombres **ROSA ELVIRA, ANA MERCEDES, ANA LUCIA, JUAN ALBERTO, JOSE DE LA CRUZ JOSE ROSALIO GUTIERREZ NUÑEZ**. Según información suministrada, la señora, nunca estuvo vinculada a ninguna empresa todo el tiempo se dedicó a los quehaceres de la casa en atención de su esposo e hijos, dependió económicamente de su esposo debido a que el señor **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO (Q.E.P.D.)**, estuvo vinculado como jefe de almacén del Hospital San pablo donde alcanzo el estatus de pensionado.

La señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**, reside con su hijo **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ NUÑEZ**

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 14 de febrero de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO** quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 3.789.759, recibió su última mesada en el mes de septiembre de 2018, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS**. (\$2.606.173.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, el día 01 del mes de octubre de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.762.234 cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 3.789.759

Resolución No.

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.30.762.234, en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 3.789.759.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes en forma vitalicia a la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°30.762.234, en su calidad aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURATADO** quien en vida se identificaba con la C.C.N°3.789.759 y cancelarla a partir del mes de octubre de 2018, en la cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS** (\$2.606.173.00) para el año 2018 en los meses de octubre, noviembre y diciembre y para el año 2019 en cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS** (\$2.689.050.00)

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar a la señora **MIRIAN NUÑEZ MACHADO**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.762.234 en su calidad de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ HURTADO**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 3.789.759, en cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS** (\$2.606.173.00) para el año 2018 y para el año 2019 en cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS** (\$2.689.050.00).

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los 10 días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, Enero

12 MAR. 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017